

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE MARZO DE 1953

Nº 12.018

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 12 de Febrero de 1953, por la cual se reforma el artículo 22 del Decreto-Ley Nº 27

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 144 de 27 de Diciembre de 1952, por la cual se otorga una licencia.

Resolución Nº 691 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica a un club.

Sección Radio

Resuelto Nº 277 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 730 y 731 de 31 de Diciembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 228 de 22 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 85 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 6 de 30 de Enero de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 8 de 6 de Enero de 1953, por el cual se prorroga una licencia.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto Nº 9 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE ARTICULO DE UN DECRETO-LEY

LEY NUMERO 9

(DE 12 DE FEBRERO DE 1953)

por la cual se reforma el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 32 del Decreto-Ley Nº 27 de 31 de Mayo de 1947, quedará así:

Artículo 32. Los Municipios contribuirán con un 5% (cinco por ciento), de su renta al mantenimiento de los servicios sanitarios y de asistencia Pública que el Estado desarrolle dentro de su respectivo territorio. Igualmente contribuirán con el 15% (quince por ciento), de su renta para los gastos de su cargo en el ramo de Educación y el 5% (cinco por ciento) para el deporte.

Parágrafo: Los fondos recaudados como producto del 5% (cinco por ciento) dedicados al deporte irán a un fondo común en las Tesorerías Municipales de las Cabeceras de Provincias y serán administradas por la Junta Municipal de Educación de la Cabecera del distrito asesoradas por los Presidentes de las Ligas Deportivas Provinciales debidamente constituidas y afiliadas a sus respectivas Federaciones; participando en ellas el Director General de Educación Física, quien en las distintas Provincias podría escoger, caso de hacerle imposible asistir a las reuniones, a un Profesor de Educación Física con sede en la Cabecera de Provincia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMAS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

OTORGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 144.—Panamá, Diciembre 27 de 1952.

El señor Cecilio Augusto Warner, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16329, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de intérprete Público en el idioma inglés.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el día 6 de Diciembre de 1952 por los señores Rafael E. Moscote y Manuel E. Melo, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación, quienes manifiestan que el peticionario posee los conocimientos necesarios para obtener el título a que aspira.

b) Certificado de los señores Isaías Pinilla y Manuel A. Santanach, Consultor Administrativo de la Presidencia de la República, Sub-Director del Departamento de Inmigración del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, con los cuales acreditan la buena conducta del peticionario.

Como el solicitante llena los requisitos exigi-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dos por los artículos 2141 y 2152 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Otorgar al señor Cecilio Augusto Warner licencia para que actúe como Intérprete Público en el idioma inglés.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UN CLUB**RESOLUCION NUMERO 691**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 691.—Panamá, 3 de Febrero de 1953.

El señor Carlos Eustorgio Eleta, en su carácter de Presidente de la asociación denominada "Club Social Recreaciones Flamingo", ha solicitado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, reconozca a dicha asociación personería jurídica.

Con su petición he presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la asociación, celebrada el 30 de Septiembre de 1952, en la ciudad de Panamá.
- Copia de los estatutos que rigen dicho club.
- Acta de la sesión celebrada el 5 de Octubre de 1952, en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Los fines de este Club son de carácter social, para procurar a sus socios recreación, esparcimiento y diversiones sanas, sin ánimo de lucro. Estos fines no pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral y buenas costumbres y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al "Club Social Flamingo", fundado en la ciudad de Panamá el 30 de Septiembre de este año, y aprobar sus estatutos, con base en el artículo 4 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos no

cesitará la aprobación del Organismo Ejecutivo. Queda entendido que no se autoriza al club para la práctica de juegos que originen apuestas.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 277**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 277.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Rodríguez Auerbach, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-45228 y con residencia en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Alberto Rodríguez Auerbach, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,

Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA****RESOLUCION NUMERO 730**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 730.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

A la señora Berta Toledano de Abbo, natural de Francia, se le expidió la Carta de Nacionalidad Provisional N° 2417, de fecha 22 de Noviembre de 1951.

En vista de que la señora de Abbo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución

Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Berta Toledano de Abbo.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 731

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 731.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

Al señor Roberto de la Guardia, natural de los Estados Unidos de América, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2356, de fecha 11 de Agosto de 1951.

En vista de que el señor de la Guardia se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Roberto Tomás de la Guardia.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 228

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 228.—Panamá, 22 de Enero de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacinto Merel L., Ex-Inspector de 4ª categoría en la sección de Migración de este Ministerio, en comunicación fechada el 10 de Enero de 1953, solicita se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo a que tiene derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Jacinto Merel L., Ex-Inspector de Inmigración de 4ª categoría en la sección de Migración de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese,

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 82

(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Directores Asistentes de Escuela Primaria de 2ª Categoría.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores Asistentes de Escuela Primaria de 2ª Categoría, a las siguientes personas:

Genarina de Othón, América Arjona, Manuela C. de Urriola, Angela Filomena Arosemena, Carmen Romero, Ida M. Calvo S., Delia H. de Quintero, Matilde T. de Malowan, Jorge W. Insturain, Elidia Wong, Delia Martínez, Judith M. de Grimaldo, Consuelo P. de Arosemena, Olimpia S. de Belis, Mercedes Lasso, Flora C. de Vega, Adela T. de Goicoechea, Hercilia C. Montilla, Clara C. de Chandeck Griselda Medina, Rosina Ortega, Merta Elida Fernández, Juana Peña, Josefina de Henríquez, Sara J. de Barsallo, Ismael E. Jiménez, Manuel E. Reyes, Félix Ricaurte Castillo, Rosario S. vda. de Medina, Soledad de Calvo, Raítriz S. vda. de Arosemena, Elsa J. de Calviño, Irene Núñez, Ida S. de de Bello, Victoria S. de de León, Otilia J. de Pérez, Cristina María Samaniego, Jerónimo Reyna, Josefa Ch. de Dosman, María de los A. de Grimaldos, Carmela Méndez M., María C. de Rodríguez, Mercedes L. de Trevia, Eudocia E. de Narváez, Mercedes M. de Aspiazu, Dora D. de Roquebert, Elena S. de Matus, Rosalina Newman, Miguel A. Aparicio R., Librada Sagel, Nieves G. de Davis, Celmira F. Espinosa, Donatilia M. de Ortiz, Bertilda H. de Aparicio, Raquel Cohen, Aurora Solís, Alicia M. de Burgos, Pacífico Ríos J., Aurora V. de Tejada, Gonzalo González, Ernesto Moreno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 6.—Panamá, 30 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Pepegina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 28-1215 y

con residencia en calle 10ª de Paitilla Nº 58, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 47-57046 y con residencia en calle Uruguay Nº 8 B, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 23 de Enero de 1953, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "Toribio No Me Llegues Tarde".

Que dicha pieza musical es una tamborera y está en un compás de 2 x 4 y ha sido copiado en mimiógrafo en la "Boyd Brothers".

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscríbase en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Toribio No Me Llegues Tarde", de la cual son autoras las señoras Pepipina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Expídase a favor de las interesadas el título presuntivo de la propiedad Artística y Literaria, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 8

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 8.—Panamá, 6 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 267, de 18 de Junio de 1952, se concedió a la señora Ana F. Salazar de Rodríguez, profesora regular de Economía Doméstica en el Primer Ciclo Secundario de Chitré, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 6 de Julio;

Que la señora de Rodríguez debía volver a ocupar su cargo el día 8 de Enero de 1953, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, pero solicita se le prorrogue la licencia por lo que falta del año escolar 1952-53, para atender mejor la crianza de su hijo;

RESUELVE:

Prorrógase hasta fin del año escolar 1952-53, y a partir del 8 de Enero de 1953, la licencia por gravedad concedida a la señora Ana F. Salazar de Rodríguez.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Dirección Primaria.—Resuelto número 9.—Panamá, 6 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coclé:

José Castroverde, de la escuela de La Venta a la escuela de Farallón, en reemplazo de Carlota A. de Oberto quien pasa a otra escuela.

Carlota A. de Oberto, de la escuela de Farallón a la escuela de La Venta, en reemplazo de José Castroverde quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada en el juicio ordinario propuesto por Guardia & Cia. S. A., contra Pablo Avila, se ha señalado el día veintisiete (27) de marzo en curso, para que tenga lugar el remate de un radio modelo X251, serie número 81931, marca General Electric, de propiedad del demandado Pablo Avila y avaluado en la suma de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00).

Servirá de base para el remate del mueble descrito arriba el valor asignado por los peritos y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor del bien en remate.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante hasta las 5 de la tarde, se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del mueble al mejor postor.

Panamá, 3 de marzo de 1953.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

L. 696

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada en la acción de secuestro propuesta por Guardia & Cia. S. A., contra Herbert Newson, se ha señalado el día veintiséis (26) de marzo en curso, para que tenga lugar el remate de una refrigeradora "Hot Point", modelo E-8, serie número 94080379, de propiedad del demandado Herbert Newson y que ha sido avaluada en la suma de doscientos balboas (B/. 200.00).

Servirá de base para el remate del mueble descrito arriba el valor asignado por los peritos y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor del bien en remate.

Se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de

esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán pujas y repujas que se hicieran hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del mueble al mejor postor.

Panamá, 3 de marzo de 1953.

La Secretaria,

Carmen E. Villarrué V.

L. 697

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde de Portobelo.

Yo José Pirtea, varón, mayor, ciudadano rumano, casado, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito en esta población, con cédula de identidad personal número 3-5022, manifiesto a Ud., con todo respeto, que he descubierto, en cerro virgen, las minas de manganeso siguientes: Mina Bruja, compuesta de tres (3) pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una que denomino Bruja Número uno, Bruja Número dos y Bruja Número tres, dentro de los linderos siguientes: Norte, faldas del cerro Brujo; Sur, Este y Oeste, montes incultos.

Mina Diabio. Compuesta de tres pertenencias así: Diabio Número uno, Diabio número dos y Diabio Número tres, de cinco hectáreas cada una, dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos, en las proximidades del río Diabio.

Mina Iris. Compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, que denomino Iris Número uno, Iris Número dos e Iris Número tres, comprendidas dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos, en las proximidades del río Escandaloso.

Mina Tomasa. De tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, que denomino Tomasa Número uno, Tomasa número dos y Tomasa Número tres, dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur, Este y Oeste, montes incultos, en las proximidades de la quebrada Zahina.

Mina Lila. Compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una que denomino Lila Número uno; Lila número dos y Lila Número tres comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Sur Este y Oeste, montes incultos, comprendida para mayor claridad, dentro de los ríos Boquerón y Gatuncito.

En cerro conocido, he descubierto la Mina que denomino MECA. Compuesta de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, que denomino Meca número uno, Meca número dos y Meca número tres. Esta mina está situada entre las quebradas llamadas Santo Domingo y Escandalosa.

Dentro de los términos de ley, daré los linderos y dimensiones definitivos, reservándome el derecho de variarlos si ello fuere necesario.

Estos denuncios los hago en mi propio nombre y el del señor Horacio Velarde, varón, mayor y abogado, con cédula de identidad personal número 47-2009, residente en la ciudad de Panamá.

Sírvase señor Alcalde ordenar el registro de estos denuncios en el libro que para el efecto se lleva en esa Alcaldía y expedirme las copias correspondientes para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Portobelo. Enero 16 de 1953.

Recibido hoy veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a las once y media de la mañana, lo pongo al Despacho del señor Alcalde.

Modesto Malek B.,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Portobelo, Enero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

De conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Minas, ordénese el registro de la anterior manifestación hecha por el señor José Pirtea. En consecuencia, practíquese la transcripción íntegra de la manifestación anterior y dese copia de ella al interesado con la inserción e dicho proveído. Fíjese aviso al público de esta diligencia y remítase copia a la Gaceta Oficial para su publicación.

Notifíquese.

El Alcalde,

VALENTIN DE LEON JR.

El Secretario,

Modesto Malek B.

L. 638

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 27 de Enero del año en curso, dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre el señor Carlos B. Arrocha B., natural y vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 4-422, se le adjudique título de plena propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos ocupados por Inés Meneses y terrenos libres; Sur, camino de Natá a Villarreal; Este, terrenos nacionales y Oeste, callejón libre y terrenos nacionales, con una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas, seis mil metros cuadrados (73.Hts. 6000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Gobernación y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado hoy..... de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Primer Suplente, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JOSE D. BERNAL A.

Antonio Rodríguez.

L. 22.770

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María K. de Ferrari ha presentado la siguiente solicitud a título de propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador Admor. Tierras y Bosques.—Presente.—La que suscribe, María K. de Ferrari, mujer, mayor de edad, casada, panameña, empleada pública, portadora de la cédula de identidad personal número 28-7244, natural de la ciudad de Panamá y vecina de la ciudad de David, respetuosamente solicito título de plena propiedad, sobre un globo de terreno que ocupa en el lugar denominado "Mata Francés" en la jurisdicción del Distrito de Boquete, el cual está debidamente cercado, con una área de diez hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, colinda con Rosendo Jurado J. hoy de propiedad de Alejandro Alvarado, por el Sur, posesión de Nicolás González y camino real de por medio, por el Este, camino real que conduce a los Cerrillos y por el Oeste, colinda con la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y posesión de la señora Deidamia Jiménez. A esta solicitud acompaño los siguientes documentos: a). Permiso de mensura; b). Informe del Agrimensor que ejecutó la mensura; c). Plano en doble ejemplar, debidamente aprobado por el Ingeniero Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro y d). Liquidación Número 26930, de fecha 14 de febrero de 1953, por la suma de B/. 15.00, con la cual compruebo haber hecho tanto el pago inicial y pago total del valor del terreno, de conformidad con las leyes 29 de 1925 y 21 de 1951. Para comprobar que el terreno está cercado, que no contiene minas ni yacimientos de ninguna índole y que es de los adjudicables, pido se sirva tomar declaración a los señores Juan Ortega y Emiliano Saldaña, todos varones y vecinos del Distrito de Dolega.—Renuncio notificaciones.—David, Febrero 14 de 1953.—(fdo.) María K. de Ferrari.—Cédula Número 28-7244".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente edicto en el Despacho, Sección Tierras y Bosques, en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Inspector de Sección de Tierras y Bosques,
L. 23.983
(Tercera publicación)

Brigido Martínez A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Le Imparte Aprobación" a la sentencia consultada.

Cópiese y devuélvase.

(fdo.) Temisocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al reo Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, mujer, de cuarenta y seis años de edad, casada, portadora de la Cédula de identidad personal número 28-11990 y vecina de esta ciudad acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

No tiene el Segundo Tribunal Superior observación ninguna que hacer al fallo consultado y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la sentenciada De Contreras que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Augusto Núñez, panameño, de 23 años de edad, soltero, pintor, con cédula de identidad personal número 47-45205, con residencia en Río Abajo N° 7283, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer a Carlos Augusto Núñez, un año dos meses de reclusión, como pena principal y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) El Secretario, Luis Cervantes Díaz".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Augusto Núñez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identidad personal, por el delito genérico de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero once de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Rosa Espinosa, ex-billetera número 863, sin otro dato de identificación personal, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Procedase al emplazamiento por treinta días de la inculpada Espinosa como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, con las prevenciones allí estipuladas.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa en audiencia pública se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Espinosa, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Slocum Nathan James, miembro del ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio, dictado por éste Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre dos, de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los términos ordinarios, contra Slocum Nathan James, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintidós años de edad, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de homicidio por imprudencia comprendido en el Capítulo XII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva, y "Sobresee Definitivamente" a favor de Robert Stedman y Baby Ray Baker, de generales conocidas en los autos.

Como el inculcado abandonó el territorio de la República, según documentación suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se ordena su emplazamiento por treinta días, con la advertencia de que si no compareciere dentro de dicho término, a partir de la última publicación del respectivo edicto emplazatorio, tal omisión se considerará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral. No procede la consulta del sobreseimiento dispuesto porque la pena para el delito de homicidio culposo es de arresto.

Fundamento de derecho: Artículos 2136, ordinal 1º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encausado que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado James, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana

de hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será remitida al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Florentino Nieves, de 23 años de edad, natural de Chagres, Provincia de Colón, vecino de esta ciudad con residencia en calle 19, Ese Bis, Nº 28, cto. 8, bajos ebanista y albañil, soltero y sin cédula de identidad personal, acusado por "robo", para que se presente a este Despacho dentro del término de treinta días, más la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, "Abre Causa Criminal", contra Florentino Nieves, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo XIII, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, del mismo Código o sea, por el delito de tentativa de "Robo" y se mantiene su detención preventiva.

Cinco días tienen las partes para presentar las pruebas que deseen valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo el día once del próximo mes de Mayo, a partir de las tres de la tarde.

Notifíquesele este auto personalmente al acusado para que provea los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Nieves, que si no comparece al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Adonays Vargas, procedido por el delito de hurto, cuyas generales son: varón, panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de la Meseta, Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán; por desconocimiento su paradero actual. Se le concede un término de doce (12) días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que se presente al Tribunal a recibir formal notificación del fallo proferido en su contra y que textualmente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 71.—David, Ochoa (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).—Vistos:

Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra el reo ausente: Adonays Vargas procesado por el delito en perjuicio de Alfonso Arce, se hacen las siguientes consideraciones: El auto de proceder dice:—"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 242.—David Agosto (29) veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno.—Vistos: El señor Fiscal Segundo del Circuito en su Vista número 517 del 14 de Agosto corriente pide para este sumario que remite, que Adonays Vargas sea llamado a responder en juicio, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto pecuario. Para resolver al respecto, SE CONSIDERA: El sindicado Vargas resulta aquí denunciado por la comisión de varios delitos contra la propiedad, ora por hurtos, o apropiaciones indebidas. Ejemplos; Alfonso Arce le denuncia el hurto de un caballo y su montura, valorado todo por la suma de B/. 156.00; Ofilio Urriola, le denuncia la apropiación indebida de un reloj automático valorado en B/. 75.00. Ausberto Caballero, el hurto de una maleta con varias prendas de vestir, por valor de B/. 17.00 y el sindicado ha confesado la comisión de todos estos delitos.

Sin embargo, como el Investigador, como se ve en la providencia de la página 33, dispuso hacer de cada hecho un sumario; solamente ha quedado de conocimiento de este Tribunal, el hurto del caballo y la montura denunciado por Alfonso Arce. Los demás sumarios, tal vez hayan sido distribuidos a otros funcionarios judiciales de inferior categoría que éste. Como se observa en cuanto al denuncia remitido aquí, que la propiedad del caballo y montura hurtados, están debidamente probados en autos, y que el sindicado confiesa su responsabilidad, debe procederse en conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial: con un auto de enjuiciamiento. Por tanto: el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, PROCEDE contra Adonays Vargas, sujeto, de 19 años de edad, varón, soltero, natural de La Meseta Provincia de Veraguas, hijo de Manuel Salvador Vargas y María Emilia Tristán de Vargas; estuvo detenido últimamente en la cárcel local se procede contra él como se dice, por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y DE-CRETA su detención preventiva. Como se dice que es menor de edad, se le nombra de Curador para que lo asista y represente en el juicio, al señor Gonzalo Salazar quien ha ofrecido el Tribunal según carta sus servicios de Defensor de Oficio para servir en casos como el presente. Se fija el día 24 de Septiembre próximo a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa. Se le recomienda a la Policía de esta Provincia y al Gobernador de la Provincia de Veraguas, que se obtenga la captura de este enjuiciado. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira. Como no se obtuvo la captura del enjuiciado se hizo necesario su emplazamiento, por edicto tal como se hizo mediante la constancia de la página 58. Vencido el término del emplazamiento y publicado el edicto en la Gaceta Oficial, como aún el enjuiciado no comparece al juicio, se decretó su rebeldía siguiendo así los trámites del juicio oral con reo ausente. En la audiencia las partes han presentado su alegato de conclusión: ambas solicitan una sentencia condenatoria, en su mínima expresión; dada su minoría de edad y su temperamento irreflexivo, tal como dice el defensor del menor procesado. Como hoy debe pronunciarse sentencia se procede a ello, mediante las siguientes consideraciones: Como queda dicho en el auto de proceder, el cuerpo del delito propiedad y preexistencia tanto del caballo como de la montura hurtados, están debidamente probados en el proceso. La responsabilidad es confesada por el menor irreflexivo como lo califica su defensor. Desde luego la sentencia por venir tiene que ser condenatoria conforme los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Como no constan los antecedentes del sindicado y tampoco la constancia de su verdadera edad, el Tribunal tiene que aceptar que su edad es de 19 años, cuando delinquiró la primera vez. Empero, como los demás denuncios incoados en su contra de que se da cuenta sumariamente en la providencia de la página 33, revelan que se trata de un menor pro-

coz a la delincuencia, por esto, no debe imponérsele el mínimo de la pena. Esta debe graduarse discrecionalmente y luego hacerle la rebaja de que se trata en el artículo 57 del Código Penal. Se estima que este precepto del Código Penal quebrantado, es el Artículo 352 letra 1. Discrecionalmente se impone un año de reclusión en su sexto parte: diez meses de reclusión en final. Por todo lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Adonays Vargas de generales ya enunciadas en el auto de proceder, a la pena de diez meses de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que se le descuente de esa pena el tiempo que hubiere estado detenido preventivamente, antes de haber optado por su fuga de la cárcel de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se avisa a todas las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen u ordenen la captura del reo y sea puesto a orden de este Tribunal. A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les recuerda en la obligación que están de denunciar el paradero del reo Vargas, so pena de ser juzgados como cómplices del delito cometido por éste, si sabiéndolo no lo dijeron.

Para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de este se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia; para que sea publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza al procesado por el delito de lesiones recíprocas, Pablo Lezcane, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, natural y vecino de Sortová, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 18-6049, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia a recibir personal notificación de la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre siete de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: El anterior informe (fjs. 88 vta.) se dispone emplazar al procesado Pablo Lezcane a efecto de que venga ante este Tribunal dentro de doce (12) días siguientes a la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con percibimiento de que si así no lo hace, luego de decretado su rebeldía, se reanudara el juicio sin su intervención, y únicamente con un defensor de ausente. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

Se informa a todas las autoridades de la República, tanto judiciales como administrativas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Lezcane. También se hace saber a todos los habitantes de la nación, que están en el deber de denunciar el paradero del sindicado, salvo las excepciones legales, so pena de juzgárseles como cómplices del delito si lo dejaren de manifestar.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)